



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-90573597-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 24 de Septiembre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-87065833- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1245-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-78815803-APNDDTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1431/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.24 12:13:00 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.24 12:13:01 -03:00

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Dra. Gabriela Marcello

Departamento de Relaciones Laborales N 3

S/D.

REF: EX-2021-40128020-APN-DGD#MT

OBJ: Acompañan Acuerdo.

De nuestra consideración:

UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UPSRA), representada por el Sr. Ángel Alberto García DNI 4.629.415, en su condición de Secretario General, conjuntamente con los Sres. Daniel Osvaldo MARTINEZ y Braian FERNANDEZ en su condición de Delegados de Personal objetivo Terminal de Cargas Ezeiza – Aeropuertos 2000 – manteniendo los domicilios constituidos en autos, y por la otra, **MV SEGURIDAD ARGENTINA SA**, representada en este acto por la Sra. Presidente del Directorio, Evangelina MIGUEL, DNI 20.844.019, con el patrocinio letrado del Dr. Lisandro M. Labombarda, inscripto al tomo 96 folio 539 (C.P.AC.F.), manteniendo también los domicilios constituidos en autos, tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de poner en vuestro conocimiento que, en el marco del CCT 507/07 y Ley 24.013 se ha alcanzado el siguiente acuerdo:

I. ANTECEDENTES:

i) Que, en virtud de los hechos de público y notorio conocimiento que atraviesa nuestro país en el marco de la PANDEMIA COVID-19, las partes reconocen el especial impacto que la misma ha tenido en la actividad aeroportuaria.

ii) Que, **MV SEGURIDAD ARGENTINA SA**, en adelante "LA EMPRESA", comenzó a prestar servicios en el mes de marzo 2020 en el objetivo Terminal de Cargas – Aeropuertos 2000 – Ezeiza.

iii) La EMPRESA manifiesta que, pese a que el servicio de seguridad prestado en la Terminal de Cargas arrojó saldo operativo neto negativo desde que comenzare la prestación de servicios (marzo 2020) hasta la fecha, esta última no pudo acceder a ninguno de los beneficios previstos en los planes de Asistencia a la Producción y el Trabajo.

En efecto, si bien existió un incremento de la facturación producto de haber comenzado un nuevo servicio, lo cual, la excluyó automáticamente de los programas de asistencia, estos programas de ayuda del Estado Nacional no contemplaron los mayores costos derivados de este nuevo servicio (pago de haberes-entre otros-) ni los sobrecostos propios de haber operado en el marco de pandemia (EJ: 30% del personal dentro del grupo de riesgo).

Dicho en otras palabras, los criterios utilizados para establecer quiénes estaban en condiciones de acceder a los programas previstos en los denominados ATP, no previeron el supuesto en el cual se comenzase un nuevo servicio justo al inicio de la pandemia durante el mes de marzo 2021, razón por la cual, pese a que el resultado operativo neto de los últimos doce meses del servicio de la Terminal de Cargas es negativo, LA EMPRESA no pudo acceder a los beneficios previstos en los programas ATP.

iv) LA EMPRESA agrega que, luego de transcurridos 12 meses en este contexto, sin haber recibido asistencia alguna por parte de ningún ente gubernamental, donde la actividad aeroportuaria ha sido paralizada desde el inicio de la pandemia, se vuelto imposible continuar afrontando las pérdidas económicas del servicio, razón por la cual, se impone realizar una reducción del 30% de la dotación involucrada para evitar la puesta en riesgo de los mas de 200 puestos de trabajo que dependen de la subsistencia de la actividad.

Por este motivo, se necesita implementar medidas en forma urgente que permitan garantizar la preservación de los puestos de trabajo.

v) Que, sin implicar reconocimiento de los hechos expuestos ni de la crisis invocada, la representación gremial ha sostenido desde el primer momento que las consecuencias de esta eventual situación no pueden recaer sobre los trabajadores.

Por otra parte, cualquier conversación y/o negociación que pueda comenzarse para analizar la implementación de medidas paliativas, debe

tener como condición *sine qua non* que se dejen sin efectos los mas de 30 (treinta) despidos con falsa causa realizados por la Empresa ante el ejercicio legitimo del derecho de huelga y que motivó la conciliación obligatoria actualmente vigente en el marco de estas actuaciones.

vi) Que, en el contexto ut supra mencionado y en víspera de la aplicación de nuevas medidas restrictivas en la actividad, producto de la esperada “segunda ola”, las partes han estudiado medidas que permitan, por una parte, paliar las graves consecuencias de la situación actual y, por otra, preservar la totalidad de los puestos de trabajo.

viii) Que, luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de un intensivo estudio de las posibles soluciones, las partes han arribado al siguiente convenio amparados en lo previsto en la Ley 24.013 y Decreto N 265/2002.

II. ACUERDO

PRIMERO: Las partes dejan sin efecto el acuerdo de fecha 16/4/2021 obrante en RE-2021-55893308-APN-DTD#JGM (RE 2021-55902193-APN-DTD#JGM / IF-2021-55902160-APN- DTD#JGM), el cual se sustituye mediante el presente convenio.

SEGUNDO: El presente acuerdo se enmarca en los términos de la Ley 24.013 y excepciones previstas en el art. 4 Decreto 633/18.

Teniendo en consideración que los requisitos previstos en el Art. 98 LNE y Decreto 265/2002 deben considerarse aplicables “por establecimiento” y no por la totalidad de la empresa, se adjunta al presente:

- (i) Estatutos Sociales MV SEGURIDAD ARGENTINA SA;
- (ii) Acta de designación y aceptación de cargos de los miembros del directorio.
- (iii) Nomina de Personal afectado al objetivo Terminal de Cargas Aeropuertos 2000 Ezeiza, consignando documentos de identidad, CUILS, remuneraciones, fecha de ingreso, cargas de familia, categoría;
- (iv) Certificación contable, por la cual, se acredita: fecha de inicio de actividades en dicho establecimiento (marzo 2020); el resultado operativo negativo desde el inicio de actividades hasta la fecha; que la empresa no se encuentra incluida en ningún subsidio, exención, créditos y/o beneficios

promocionales de cualquier especie otorgados por organismos del Estado; que la empresa no accedió a ningún beneficio del Programa ATP.

Asimismo, se deja aclarado que el personal se encuentra comprendido en el CCT 507/07 y que la dotación actual es de 217 personas.

SEGUNDO: Desde las remuneraciones devengadas el 1/08/2021 hasta las devengadas con fecha 31/12/2021 inclusive, se considerará no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de los aportes y contribuciones patronales con destino de seguridad social al 90% de cualquier concepto que hubiere correspondido liquidar como remuneración. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) y/o de las ART y/o cuota sindical y/o Fondo de Ayuda Solidaria.

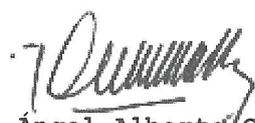
En ningún caso, los aportes y contribuciones que correspondan abonar en virtud de lo dispuesto *ut supra* podrá ser inferior al tope previsto en el art. 9 Ley 24241.

TERCERO: Las partes acuerdan dejar sin efecto los treinta y tres despidos ocurridos con motivo de las medidas de fuerza denunciadas en autos. Asimismo, LA EMPRESA ratifica su compromiso durante la vigencia del presente convenio de no realizar desvinculaciones sin causa (art. 245 LCT) y/o por fuerza mayor, innovación tecnológica y/o por causas económicas (art. 247 LCT).

CUARTO: Las partes se comprometen a mantener una mesa de diálogo y de trabajo para continuar analizando las distintas problemáticas que han sido expuestas en estas actuaciones, comprometiéndose a realizar los esfuerzos necesarios para mantener un adecuado marco paz social que permita alcanzar soluciones consensuadas.

QUINTO: El presente acuerdo se encuentra sujeto a la expresa homologación por parte de la autoridad de aplicación, comprometiéndose a realizar todas las gestiones a tal fin. Asimismo, las partes dejan aclarado que las observaciones o cuestionamientos a cualquiera de sus cláusulas implicará la nulidad completa del presente convenio, el cual, debe ser considerado en forma integral como única propuesta de entendimiento entre las partes.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los interesados y el último para ser presentado ante la Autoridad de Aplicación.


Dr. Ángel Alberto García
Secretario General UPSRA


Martínez Daniel.


Dr. Lisandro M. Labombarda
PRESIDENTE

Dr. Lisandro M.
Labombarda


Labombarda Lisandro



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2021-78815803-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Agosto de 2021

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.25 16:23:33 -03:00

EVANGELINA MIGUEL - 27208440190
en representación de
MV SEGURIDAD Y SERVICIOS S.A - 30711331626

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.25 16:23:34 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1245-21 Acu 1431-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.